



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

**Resolución Ref. RIC-05-2018**

**Tipo de acción:** Solicitud de Investigación de interpuesta por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera en contra del “Contrato para la Realización del Cobro y Gestión de la Publicidad Visual del Municipio de La Romana” suscrito por el Ayuntamiento Municipal de La Romana con la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L. para “eficientizar el cobro de publicidad visual en La Romana”.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano, debidamente representada por su Directora General Dra. Yokasta Guzmán Santos, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en el artículo 71 y 72 de la Ley No. 340-06 y su modificación, en cuanto a la facultad de conocer solicitudes de investigación contra procedimientos de contratación llevadas a cabo en su ámbito de aplicación, dicta la siguiente resolución:



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
A. Descripción y fundamento del procedimiento y acto investigado.....	3
B. Argumentos presentados por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera .....	3
C. Argumentos presentados por el Ayuntamiento Municipal de La Romana .....	5
D. Argumentos de la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L.....	6
E. Documentos del expediente administrativo (y pruebas depositadas). .....	7
<b>II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS</b> .....	<b>9</b>
A. Competencia.....	9
B. Marco legal general.....	10
C. Sobre la solicitud de medida precautoria.....	11
D. Respecto a la contratación llevada a cabo por el Ayuntamiento Municipal de la Romana a favor de la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L.....	11
E. En cuanto a los argumentos y pedimentos de las partes.....	14
i. Ausencia de publicidad.....	15
ii. Violación al principio de coherencia administrativa.....	17
F. Consideraciones finales .....	20



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

**I. ANTECEDENTES**

**A. Descripción y fundamento del procedimiento y acto investigado**

1. A través de su solicitud de investigación de fecha 9 de marzo de 2018 depositada ante esta Dirección General de Contrataciones Públicas, el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera pide que se investigue el “Contrato para del Realización del Cobro y Gestión de la Publicidad Visual del Municipio de La Romana” suscrito entre el Ayuntamiento Municipal de La Romana y la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L. para “eficientizar el cobro de publicidad visual en La Romana”, así como el procedimiento utilizado para arribar a su firma. En fecha 18 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento Municipal de La Romana suscribió el referido contrato por una duración de 8 años quedando a cargo de la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L. la gestión de cobro de publicidad dentro del municipio de La Romana devengando por tal concepto un 45% de las sumas cobradas.

**B. Argumentos presentados por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera**

2. En fecha 9 de marzo de 2018 fue depositada por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera una solicitud de medida cautelar e investigación ante esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en la que solicita lo siguiente:

**“COMO MEDIDAS PREPARATORIAS:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido la presente instancia contentiva en investigación sobre el proceso adjudicación del Contrato de Concesión por parte del Ayuntamiento Municipal de La Romana a la compañía Digital Promotion Services, (DPS), RNC: 131-04074-8.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

**SEGUNDO: ORDENAR** al Ayuntamiento de La Romana efectuar la debida producción de documentos del expediente administrativo (desconocido) del cual nació el Contrato de Concesión por parte del Ayuntamiento Municipal de La Romana hacia la compañía **Digital Promotion Services (DPS)**, RNC: 131-0407-8;

**TERCERO: OTORGAR** un plazo de 8 días, contando desde la notificación al señor Jesús Antonio Rivera, para que deposite su escrito de réplica relativo a los documentos que produzca el Ayuntamiento de La Romana.

**EN CUANTO AL FONDO:**

Sin necesidad de abandonar los petitorios de las **MEDIDAS PREPARATORIAS**, en caso que la Dirección de Compras se sienta edificada del caso en cuestión, y pueda así emitir una resolución ajustada al derecho sin necesidad de contar con la réplica, se os pide **DE MANERA PRINCIPAL:**

**PRIMERO: DECLARAR** buena y válida la presente instancia contentiva en investigación sobre el proceso de adjudicación del Contrato de Concesión por parte del Ayuntamiento Municipal de La Romana a la compañía Digital Promotion Services (DPS), RNC 131-04074-8;

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad del proceso de adjudicación del Contrato de Concesión por parte del Ayuntamiento Municipal de La Romana a la compañía **Digital Promotion Services (DPS)**, RNC: 131-04074-8.

**TERCERO: ANULAR** en todas sus partes la licitación mostrenca que se llevó a cabo en el ayuntamiento de La Romana por ser improcedente y contravenir las leyes 176-07 de los municipios, la ley 340-06 de Compras y Contrataciones y el Reglamento 543-12.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de la decisión al señor **Jesús Antonio Medina Rivera.”**



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

3. Según las motivaciones de la solicitud de investigación, **1)** el Ayuntamiento Municipal de La Romana llevó un procedimiento de selección de concesionario sin publicidad alguna y violatorio a la Ley Núm. 340-06 y su modificación. Agrega que el Ayuntamiento es **2)** reincidente en su comportamiento y tiende a llevar procedimientos de contratación en contravención a la normativa aplicable. Asimismo, **3)** destaca que la actuación del Ayuntamiento se constituye por igual en una violación al principio de coherencia administrativa por violar precedentes judiciales y administrativos. Así pues, solicita que se declare la nulidad del procedimiento utilizado para la suscripción del contrato de fecha 18 de diciembre de 2017 entre la referida oficina estatal y la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L.

**C. Argumentos presentados por el Ayuntamiento Municipal de La Romana**

4. De acuerdo a su escrito de defensa de fecha 1ro. de mayo de 2018, el Ayuntamiento Municipal de La Romana responde la solicitud de medida cautelar e investigación concluyendo textualmente como sigue:

“Por estas razones y por las que vos podáis suplir de oficio, el ayuntamiento municipal de La Romana, tiene a bien a exponeros muy respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la documentación requerida del expediente administrativo, no puede ser suplida, en virtud de que el Ayuntamiento de La Romana no llevó a cabo un proceso de licitación pública para la concesión del cobro de la publicidad visual, razón por la cual no podemos suplir esas documentaciones, ya que las mismas no existen.

**SEGUNDO:** Que vistas las circunstancias en las que se procedió a aprobar el contrato de concesión en cuestión, la Administración del ayuntamiento de La Romana, está en la mejor



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

disposición de acoger lo que este órgano de regulación de las Compras y Contracciones Públicas, resoluto a los fines de regularizar la concesión para el cobro de la publicidad visual en este municipio de La Romana.

5. Para fundamentar sus conclusiones, el Ayuntamiento Municipal de La Romana arguye **1)** que, dada la naturaleza y la premura que reviste su caso, “la expedición de esa certificación de fondo en el caso de la especie no era obligatoriamente necesario o requeridas a tales fines”. Para el Ayuntamiento, **2)** se trataba de “una necesidad inminente y con carácter de urgencia” que no permitía la ejecución de un procedimiento de esta naturaleza. De igual manera, explica el Ayuntamiento **3)** que su intención no ha sido en lo absoluto violar el derecho dominicano, en específico la Ley Núm. 340-06, sino llevar a ejecución una contratación que generaría fondos a su favor que le permitirían ejecutar su presupuesto de manera satisfactoria. Señala textualmente el Ayuntamiento **4)** que el caso “no fue sometido o tratado mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06, su modificación, el Reglamento de Aplicación (...) y las políticas emitidas por esta Dirección”.

**D. Argumentos de la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L.**

6. En cumplimiento con las garantías mínimas del debido proceso administrativo, en fecha 17 de abril de 2018 la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L. fue notificada la Comunicación No. DGCP44-2018-001351 mediante la cual se le pone en conocimiento la solicitud de medidas cautelares e investigación interpuesta por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera a fin de que esta entidad proceda a ejercer su derecho de defensa en las formas y el plazo legal correspondiente. A la fecha, este Órgano Rector no ha recibido escrito de defensa alguno por parte de la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L., vencido el plazo para su depósito, en lo adelante se procede a dictar la presente resolución sin las consideraciones que pudo haber planteado la adjudicataria.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

**E. Documentos del expediente administrativo (y pruebas depositadas)**

7. Los documentos evaluados para el dictamen de la presente resolución y contenidos en el expediente relativo a la solicitud de investigación interpuesta por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera, son los siguientes, saber:

- i. Original de la solicitud de investigación de procedimiento de contratación depositada en fecha 9 de marzo de 2018 por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera en contra del contrato de fecha 18 de diciembre de 2017 suscrito entre el Ayuntamiento Municipal de La Romana y la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L. y sus anexos, a saber:
  - a. Captura del portal en línea del periódico Diario Libre en relación a la noticia de fecha 5 marzo de 2018 titulada “Ayuntamiento de La Romana contrata empresa para cobrar publicidad visual”;
  - b. Captura del portal en línea de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde se reflejan los datos del contribuyente “DIGITAL PROMOTION SERVICES DPS, S.R.L.”;
  - c. Captura del portal en línea de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) donde se reflejan los datos del nombre comercial “DIGITAL PROMOTION SERVICES DPS”;
  - d. Copia del Acto No. 86/2018, instrumentado por el ministerial Lindo José Mejía Guerrero, Alguacil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Romana, contentivo de “Notificación de Solicitud de Documentos” requerido para notificación por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera y dirigido al Ayuntamiento Municipal de la Romana mediante el cual se solicita *inter*



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

*alia* la entrega del expediente administrativo correspondiente al procedimiento de contratación que dio lugar a la noticia del Diario Libre

- ii. El original del escrito de defensa de fecha 1ro. de mayo de 2018 depositado por el Ayuntamiento Municipal de La Romana ante este Órgano Rector y su anexo, a saber:
  - a. Copia del “Contrato para la Realización del Cobro y Gestión de la Publicidad Visual del Municipio de la Romana” de fecha 18 de diciembre de 2018 suscrito entre su persona y la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L., firmas legalizadas por el licenciado Eugenio Mariano, Abogado Notario Público para los del número del municipio de La Romana.
- iii. El original de la certificación de fecha 27 de marzo de 2018 emitida por el Departamento de Administración de Informaciones y Estadísticas de la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la cual se hace constar la inexistencia de registro de procedimiento de contratación relativo a la contratación para “eficientizar el cobro de publicidad visual en La Romana” llevado por el Ayuntamiento Municipal de La Romana.
- iv. El original de la Comunicación No. DGCP44-2018-001351 de fecha 20 de marzo de 2018 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas contentiva de la solicitud de presentación de escrito de defensa notificada en fecha 17 de abril de 2018 a la razón social Digital Promotion Services, S.R.L.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### A. Competencia

8. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley No. 340-06 y su modificación contenida en la Ley No. 449-06, tiene la atribución de investigar de oficio o a petición de parte interesada contrataciones o procedimientos de contratación realizados en el ámbito de su aplicación siguiendo el debido proceso administrativo que esta misma contempla, así como la Ley No. 107-13.

9. En cuanto al alcance de la competencia de este Órgano Rector, es de principio en materia administrativa, derivado del poder jerárquico, la potestad del órgano superior, que para estos casos es la Dirección General de Contrataciones Públicas, de ésta no estar limitada por los pedimentos de la parte recurrente o solicitante, sino que es su obligación examinar el respeto al principio de juridicidad en el procedimiento de selección sobre el cual se ha apoderado, por lo que procederá, a verificar de oficio el cumplimiento o incumplimiento de causales de nulidad absoluta o anulabilidad en el régimen de contrataciones públicas.

10. En la especie, el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera depositó en fecha 9 de marzo de 2018 ante este Órgano Rector una solicitud de investigación relativa al “Contrato para la Realización del Cobro y Gestión de la Publicidad Visual del Municipio de la Romana” de fecha 18 de diciembre de 2018 suscrito entre el Ayuntamiento Municipal de La Romana y la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L. En efecto, se trata de un contrato que se rige por la Ley No. 340-06 y su modificación, razón por la cual este Órgano Rector tiene la competencia administrativa para conocer de la referida solicitud de investigación.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

**B. Marco legal general**

11. De conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 340-06 y su modificación, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

- i. Ley No. 340-06 y su modificación;
- ii. Su Reglamento de Aplicación, es decir, el Decreto No. 543-12;
- iii. Las normas que se dicten en el marco de las mismas;
- iv. Los pliegos de condiciones respectivos y;
- v. El contrato –o la orden de compra o servicios según corresponda–.

12. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, obras y concesiones, aprobado mediante Resolución No. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley No. 340-06 y su modificación.

13. Asimismo, son aplicables la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo por ser normas que regulan el debido proceso de la actuación administrativa.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

**C. Sobre la solicitud de medida precautoria**

14. Como ya ha sido citado, el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera solicita a esta Dirección General de Contrataciones Públicas que se intime a la entidad contratante a que le entregue el expediente administrativo relativo al procedimiento de contratación que llevó al Ayuntamiento a suscribir el referido contrato con la razón social Digital Promotion Services (DPS), SRL. Sobre la base de este pedimento, requiere a este Órgano Rector que se le otorgue un plazo adicional para depósito de escrito de réplica. No obstante, debe destacarse que en su propio escrito de defensa el Ayuntamiento Municipal de La Romana reconoce de entrada que se ejecutó una contratación directa para contratar con la razón social Digital Promotion Services (DPS), SRL. De ahí que, si bien la solicitud de medida precautoria es fundada en derecho, la misma carece de objeto porque no existe como tal un expediente administrativo que proveer. Así pues, esta Dirección General de Contrataciones Públicas pasará directamente a analizar la procedencia de la solicitud de investigación sin necesidad de hacer valer en el dispositivo de esta resolución la inadmisibilidad por falta de objeto de la solicitud de medida precautoria.

**D. Respecto a la contratación llevada a cabo por el Ayuntamiento Municipal de la Romana a favor de la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L.**

15. Según ya se ha establecido, el Ayuntamiento Municipal de La Romana establece en su propio escrito que se abstuvo de celebrar un procedimiento de contratación a luz de la Ley No. 340-06 y su modificación por ser una contratación inminente y necesaria para la recaudación de fondos del Ayuntamiento. Así pues, en lo adelante se analiza la legalidad de esta actuación de acuerdo al derecho dominicano vigente.

16. Podría decirse con certeza que el principio de juridicidad o legalidad positiva es el principio de principios en el derecho administrativo dominicano. Se integra al sistema jurídico como



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

corolario de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7mo. de la Constitución Dominicana. No puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la ley y demás normas complementarias. Se trata de una guía del quehacer administrativo donde la Administración se ciñe a la normativa vigente aplicable haciendo lo que se le pide y cómo se le pide. Como complemento a esta disposición se encuentra el artículo 138 constitucional, donde el constituyente incluyó la cláusula de “(...) con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, manifestación pura del mismo principio de juridicidad a nivel supra legal.

17. En el derecho dominicano, la actuación administrativa, manifestada a través de los actos administrativos, se encuentra sujeta al régimen de validez de la Ley No. 107-13 y sus demás leyes sectoriales. De acuerdo a su artículo 14 de esta pieza legislativa, los actos que sean dictados prescindiendo del procedimiento administrativo previsto legalmente son nulos de pleno derecho. Es decir, en buen derecho, cada acto administrativo debe seguir una serie de pasos o procedimientos para su dictamen, es el llamado debido proceso administrativo. De conformidad a este articulado, todo acto dictado en detrimento a ese debido proceso, es nulo de pleno derecho. Así pues, en lo inmediato se analiza si la contratación realizada por el Ayuntamiento Municipal de La Romana.

18. Por su parte, Ley No. 340-06 y su modificación tienen por objeto regular las contrataciones públicas realizadas por las instituciones enumeradas en el su artículo 2do. numeral 4to., dentro de las cuales se incluyen los ayuntamientos municipales. Solo los asuntos establecidos de manera expresa en su artículo 6to. se encuentran excluidos de su ámbito normativo y, por tanto, no requieren la ejecución de alguno de los procedimientos de contratación allí previstos. Sobre este particular es de rigor destacar que el hecho de que una contratación sea necesaria o de gran importancia para la institución contratante no la exime de la ejecución de un procedimiento de selección. Muy por el contrario, la Administración Pública tiene la obligación de prever con la



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

debida antelación cada contratación a fin de poder cumplir con el voto de la Ley No. 340-06. El mismo artículo 6to. dispone en el numeral 4to. de su párrafo único la prohibición que recae sobre la Administración de hacerse valer de un procedimiento de urgencia por el hecho de que sus funcionarios no hayan previsto de antemano la contratación de que se trata por una falta imputable a su persona. Es decir, no puede ejecutarse un procedimiento de urgencia y, por ende, mucho menos una contratación directa.

19. Esta Dirección ya se ha referido anteriormente a la obligatoriedad que recae sobre las instituciones contratantes de hacer uso de los procedimientos dispuestos en la Ley No. 340-06 y su modificación. Por ejemplo, en la Resolución No. 23-2013<sup>1</sup> de fecha 29 de mayo de 2013 se dispuso la obligatoriedad de que, hasta las modificaciones de contratos existentes sean sometidas al régimen legal de la Ley No. 340-06 y su modificación.

20. En el caso objeto de discusión, el Ayuntamiento Municipal de La Romana ha decidido voluntariamente suscribir un contrato público con la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L. sin haber mediado el correspondiente procedimiento de contratación previsto en la Ley No. 340-06 y su modificación. Para justificar esta actuación, el Ayuntamiento arguye que se trata de una contratación necesaria e inminente para la municipalidad. Peor aún, reconoce expresamente en su escrito de defensa que la contratación no se ha realizado en estricto apego a la Ley No. 340-06, su modificación y sus normas complementarias.

21. Sobre lo anterior, se debe resaltar que el Ayuntamiento Municipal de La Romana ha dejado de lado que bajo ninguna circunstancia un órgano o ente de la Administración Pública o alguna

---

<sup>1</sup> Resolución No. 23/2013, Eiron Construction, S.R.L. vs. Sargeant Petroleum, LTD, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y compartes, 29 de mayo de 2013; Véase también Resolución No. 11/2014, Ariza & Asociados Consultores Legales vs. Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, 12 de marzo de 2014



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

institución que maneje fondos públicos puede realizar una contratación directa fuera de los casos que prevé el artículo 6to. de la Ley No. 340-06 y su modificación. El Ayuntamiento obvia que los procedimientos de contratación vienen a jugar un papel garantista en el derecho procesal administrativo tendente a que toda persona interesada y capacitada pueda proveer bienes y/o servicios al Estado en igualdad de condiciones. Por ser arbitraria y puramente discrecional, la contratación directa se erige como una verdadera excepción utilizada únicamente en los casos expresamente establecidos en la ley. La institución contratante está vedada de hacer uso de tal procedimiento fuera de estas casuísticas por constituirse en una violación al derecho de igualdad de participación que procura garantizar la Ley No. 340-06 y su modificación.

22. A todo lo anteriormente expuesto se añade el citado principio de juridicidad. Como se ha observado, la Ley No. 340-06 prevé un procedimiento en particular para realizar cada contratación. Sin embargo, el Ayuntamiento Municipal de La Romana eligió apartarse por completo del procedimiento previsto y acudió a una contratación directa. En efecto, tanto el artículo 14 de la Ley No. 107-13 como el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sanciona con su nulidad la adopción de un acto administrativo sin utilizar el procedimiento administrativo correspondiente. Es precisamente por lo expuesto que este Órgano Rector concluye que la contratación directa realizada por el Ayuntamiento Municipal de La Romana debe ser anulada; la misma no ha seguido el procedimiento previsto y, concomitantemente, ha incurrido en una violación al espíritu y objeto mismo de la Ley No. 340-06 y su modificación. No obstante, a fin de cumplir con el debido proceso administrativo, en lo adelante se analizan adicionalmente los argumentos y contraargumentos esbozados por las partes envueltas.

#### **E. En cuanto a los argumentos y pedimentos de las partes**

23. Según su instancia de solicitud de investigación, el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera establece que la actuación del Ayuntamiento Municipal de La Romana se constituye en las siguientes violaciones legales, a saber: **( i )** falta de publicidad; **( ii )** incumplimiento del proceso



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

de concesión de servicio; y (iii) violación al principio de coherencia. En ese sentido, en lo adelante este Órgano Rector analizará la procedencia de esta línea argumentativa, obviando lo relativo al incumplimiento del procedimiento de selección asignado por ya haber sido abordado de oficio por este Órgano Rector.

**i. Ausencia de publicidad**

24. Según el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera, el Ayuntamiento Municipal de La Romana incurrió en una violación al principio de publicidad y transparencia contenido en la Ley No. 340-06 y su modificación. En lo inmediato se determina la posible procedencia de esta línea argumentativa.

25. El numeral 3ro. del artículo 3ro. de la Ley No. 340-06 y su modificación dispone el principio de publicidad y transparencia que debe ser cumplido en toda contratación pública. En síntesis, los actores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) tienen el deber garantizar la difusión de todo el procedimiento de contratación en pos de promover una mayor participación de oferentes y garantizar una verdadera transparencia. No puede una institución contratante revelar sorpresivamente un procedimiento de contratación luego de su adjudicación pues este escenario sería incompatible con el espíritu mismo de la Ley No. 340-06 y su modificación. El objeto mismo de esta pieza legislativa es que se lleven a cabo procedimientos de contratación para garantizar la mayor publicidad posible y procurar el mayor radio de participación y transparencia. De ahí que, cualquier hipotético contrario no resiste un examen de validez.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

26. Según el profesor Allan Brewer-Carías, el principio de publicidad implica que todo procedimiento administrativo sea tanto público, como de acceso al público<sup>2</sup>. Miguel Alejandro López presenta una opinión similar al respecto, para éste el principio de publicidad es una derivación del principio de transparencia y tiene un carácter de derecho internacional como interno; añade que la “falta de publicidad y transparencia es sospecha de corrupción” [subrayado nuestro] como es bien aludido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción<sup>3</sup>.

27. En fin, las contrataciones públicas se caracterizan precisamente por su carácter público y por el acceso que se prevé a toda persona que cumpla con las cualidades requeridas. Una contratación realizada a modo secreto no permite que se garantice el principio de publicidad y transparencia anteriormente citado. Solo puede la Administración evitar acudir a un procedimiento público cuando así la ley dominicana lo prevea de manera expresa.

28. Como ya se ha visto, la especie no resulta ser una de las exclusiones previstas en la Ley No. 340-06 y su modificación. Por el contrario, el presente caso versa sobre una contratación de personal para la gestión de cobros de arbitrios publicitarios en el municipio de La Romana y, por tanto, se rige plenamente por la Ley No. 340-06 y su modificación, así como por la Ley No. 107-13. Es precisamente por ello que el Ayuntamiento Municipal debió garantizar el principio de publicidad de todo el procedimiento, ya que estaba obligado a ejecutar un procedimiento de selección con todas las garantías de la ley, a fin de que cada persona interesada pudiera presentar su correspondiente oferta, incluida aquella que resultó contratada, la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L.

---

<sup>2</sup> BREWER-CARIÁS, Allan. *Principios del procedimiento administrativo estudio de derecho comparado*, Colección Estudios de Derecho Administrativo Volumen II, Editorial Jurídica Venelozana Internacional, Santo Domingo, DN, 2016, p. 87

<sup>3</sup> LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro. *Los principios del procedimiento administrativo*, Universidad Autónoma de México (UNAM), pp. 194-196 disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf> [última consulta: 4 de junio de 2018]



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

29. De acuerdo a la oferta probatoria proporcionada por la parte denunciante, así como la citada certificación de no registro de procedimiento emitida por el Departamento de Administración de Información y Estadísticas (DAIE) de este Órgano Rector, el presente caso nunca fue publicado durante su instrucción. Según fotocopias de periódicos proporcionadas por el solicitante, el público tomó conocimiento de la presente contratación meses más tarde de que fuera suscrito el correspondiente contrato y a través de la rueda de prensa llevada en conjunto por el Ayuntamiento y la razón social contratada, tal y como expresan las autoridades, éstas reconocen haber contratado directamente con la empresa. Desafortunadamente, el Ayuntamiento Municipal de La Romana no cumplió con el principio de publicidad al momento de contratar a la razón Digital Promotion Services DPS, S.R.L. pues llevó a ejecución una contratación directa que dio a conocer meses posteriores de su suscripción en diciembre de 2017. Consecuentemente, este Órgano Rector tiene a bien recomendar encarecidamente al Ayuntamiento Municipal de La Romana a que en lo adelante garantice el principio de publicidad previsto en el numeral 3ro. del artículo 3ro. de la Ley No. 340-06 y su modificación, incluyendo, pero no limitándose a la celebración de un nuevo procedimiento de contratación en relación a este servicio de gestión, permitiendo que todo el público tenga conocimiento de sus condiciones y acceso a participar en la contratación misma.

**ii. Violación al principio de coherencia administrativa**

30. De acuerdo a lo expuesto en su solicitud de investigación, el accionante explica que el Ayuntamiento Municipal ha incurrido en una violación al principio de coherencia administrativa sancionado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 por no haber respetado la Resolución No. 35/2016 de esta Dirección General de Contrataciones Públicas. En lo adelante se analiza la procedencia de esta argumentación.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

31. Según el numeral 13 del artículo 3ro. de la Ley No. 107-13, “las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos (...)”. Este principio va de la mano con el de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa y, por consiguiente, se fundamentan todos en el estado de derecho. El derecho administrativo se fundamenta sobre la idea de una confianza legítima que deposita el administrado en la Administración esperando de ella actuaciones coherentes, acciones que no se derroten entre sí por ser contradictorias. El profesor Cassagne apunta sobre la confianza legítima que su finalidad estriba en dotar el ordenamiento de un mínimo de estabilidad legal donde las actuaciones administrativas no afecten situaciones jurídicas consolidadas ni alteren precedentes administrativos previos y propios.<sup>4</sup> El administrado presume cuál será la forma y en qué consistirá una determinada actuación administrativa basándose en su trayectoria a la fecha; se crea una especie de precedente administrativo que debe ser seguido a lo largo del tiempo a fin de garantizar esa confianza legítima y la llamada coherencia administrativa.

32. Para fundamentar la supuesta violación a la coherencia administrativa, el accionante señala que el accionado, el Ayuntamiento Municipal de La Romana violó la Resolución No. 35/2016 de esta Dirección General de Contrataciones Públicas. En este acto administrativo, este Órgano Rector concluyó que la convocatoria realizada en ese caso por parte del mismo Ayuntamiento Municipal de La Romana no cumplía con los requisitos mínimos de publicidad que requiere toda contratación pública, situación que se repite y de manera aun más grave en el presente caso.

33. Ahora bien, sobre lo anterior se impone destacar que, si bien esta nueva investigación se constituye en una violación flagrante a la Resolución No. 35/2016 de este Órgano Rector, no menos cierto es que esto no implica una violación en sí misma al principio de coherencia administrativa. Muy por el contrario, lo que ha hecho el Ayuntamiento es justamente mantenerse

---

<sup>4</sup> CASSAGNE, Juan Carlos. *Los grandes principios del Derecho Público (constitucional y administrativo)*. Beus Editorial, Madrid, 2016, p. 68



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

coherente en sus actuaciones al margen de la ley al nuevamente violar el principio de publicidad. Es decir, el Ayuntamiento Municipal de La Romana ha mantenido una trayectoria administrativa invariable en el tiempo, aunque, vale destacar, haya sido en detrimento de la normativa vigente. Así pues, este Órgano Rector rechaza la argumentación del solicitante en este sentido, pero reconociendo y destacando que, efectivamente, el Ayuntamiento Municipal de La Romana ha sido reiterativo en su accionar al haber violado la resolución invocada por el accionante.

34. Sobre la Resolución No. 35/2016, este Órgano Rector tiene a bien recordar al Ayuntamiento Municipal de La Romana que en la misma se le recomendó garantizar el principio de publicidad en materia de contrataciones como bien apunta el solicitante. A modo ilustrativo, se le recuerda que en ese caso en particular se realizó una publicación insuficiente por no haber utilizado en lo absoluto el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas y haberse limitado a un solo periódico de circulación nacional. En este caso particular, la situación ha sido agravada. No ha habido ningún tipo de publicación previa de la contratación, sino que el Ayuntamiento reveló la contratación a través de una rueda de prensa meses posteriores a la suscripción del contrato público. En efecto, esta actuación llama la atención de este Órgano Rector por presentar el Ayuntamiento un comportamiento reincidente e incluso más grave que los casos anteriores conocidos por esta misma Dirección.

35. Por lo tanto, este Órgano Rector reitera su recomendación al Ayuntamiento Municipal de La Romana y le solicita que acoger y respetar a las recomendaciones recibidas mediante Resolución No. 35/2016 de esta Dirección General y promueva procedimientos de contrataciones públicas amparados en el principio de publicidad y transparencia. Es decir, que someta sus actuaciones a lo que dispone la Ley No. 340-06 y su modificación, y demás normativa vinculada.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

**F. Consideraciones finales**

36. Con base en lo anteriormente expuesto, este Órgano Rector expone en lo adelante sus conclusiones formales sobre el presente caso.

37. En un primer término, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha podido verificar que la contratación directa ejecutada por el Ayuntamiento Municipal de La Romana para la suscripción del “Contrato para la Realización del Cobro y Gestión de la Publicidad Visual del Municipal de La Romana” de fecha 18 de diciembre de 2017 con la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L. se constituye en una violación flagrante al objeto y espíritu mismo de la Ley No. 340-06 y su modificación. Como ya se ha establecido, no podía el Ayuntamiento acudir a la vía directa para celebrar esta contratación por ser un asunto no excluido de su ámbito normativo. Por lo tanto, el Ayuntamiento estaba en la obligación de contratar luego de haber mediado el correspondiente procedimiento de selección de acuerdo a la Ley No. 340-06 y su modificación. El hecho de tratarse de una contratación necesaria o de gran importancia para la Administración no la eximen en lo absoluto de la ejecución de un procedimiento de contratación, máxime cuando se trata de un contrato por un período de 8 años. Por vía de consecuencia, este Órgano Rector recomienda al Ayuntamiento Municipal de La Romana realizar siempre –salvo las exclusiones legales establecidas –el correspondiente procedimiento de contratación al amparo de la Ley No. 340-06 y su modificación.

38. De igual manera, este Órgano Rector ha podido comprobar que el Ayuntamiento ha mantenido una conducta reiterativa en lo referente a su violación al principio de publicidad y transparencia previsto en la Ley No. 340-06. Mediante Resolución 35/2016 esta Dirección General concluyó en otro procedimiento de contratación que el mismo Ayuntamiento Municipal de La Romana no había respetado este principio, por haber realizado una publicación insuficiente de la convocatoria a contratar. En el caso en cuestión, su conducta se agrava, la institución publicó la



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

contratación meses más tarde de su adjudicación a la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L. no permitiendo que otras partes interesadas pudiesen presentar sus correspondientes ofertas técnicas y económicas. Así pues, este Órgano Rector reitera su recomendación de que el Ayuntamiento promueva contrataciones transparentes donde todo interesado tenga la oportunidad de conocer con basta antelación el procedimiento y las condiciones de contratación a fin de poder participar en calidad de oferente.

39. Por todo lo anterior, este Órgano Rector concluye que procede anular el procedimiento de contratación directa realizada por el Ayuntamiento Municipal de La Romana para suscribir el “Contrato para la Realización del Cobro y Gestión de la Publicidad Visual del Municipal de La Romana” de fecha 18 de diciembre de 2017 con la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L. conforme al artículo 14 de la Ley No. 107 y el artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, por ser incompatible con el numeral 3ro. del artículo 3ro. sobre el principio de transparencia y publicidad, así como el objeto y espíritu mismo de la Ley No. 340-06 y su modificación.

40. Este Órgano Rector enfatiza la importancia de que sus procedimientos de contratación sean llevados de conformidad al debido proceso administrativo vigente. Ya la Dirección General de Contrataciones Públicas ha tenido la oportunidad de pronunciarse anteriormente sobre el debido proceso administrativo exigido en materia de contratación pública,<sup>5</sup> siendo éste una garantía de los ciudadanos contra la eventual arbitrariedad que la Administración Pública pudiera asumir en el ejercicio de sus competencias o en cualquier actuación que realice. Por lo tanto, la exigencia de que la Administración (para el caso el Ayuntamiento Municipal de La Romana) ciña su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia

---

<sup>5</sup> Véase criterio establecido en Resolución No. 11/2014 y reiterado en Resoluciones Nos. 82/2014, 57/2015, 93/2015, 6/2016, 35/2016, 52/2016, 68/2016, 69/2016, 71/2016, 17/2017, 20/2017, 26/2017, 31/2017, 46/2017, 51/2017, 52/2017 y RIC-03-2018 de la Dirección General de Contrataciones Públicas



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal que persiguen los procesos de compras y contrataciones públicas.

41. Asimismo, y ante este comportamiento reincidente del Ayuntamiento Municipal del Ayuntamiento de La Romana, este Órgano Rector tiene a bien recomendar a su máxima autoridad, el Alcalde del Ayuntamiento Municipal de La Romana, que proceda conforme al debido proceso administrado dispuesto en la Ley No. 107-13 y la Ley No. 340-06 y su modificación a fin de que investigue y sancione a los presuntos responsables del Comité de Compras y Contrataciones por las infracciones verificadas por este Órgano Rector. Para fundamentar la investigación y posible sanción, el artículo 148 de la Constitución Dominicana consagra la responsabilidad civil de los funcionarios públicos sobre actuaciones u omisiones antijurídicas. Complementando esta disposición supra legal, el artículo 12 de la Ley No. 340-06 y su modificación prevé la responsabilidad civil de los funcionarios públicos del SNCCP por los daños ocasionados al patrimonio público por negligencia o dolo propio.

42. De igual manera, el artículo 65 párrafo I de la Ley No. 340-06 y su modificación prevé todo un catálogo de sanciones administrativas para aquellos funcionarios públicos culpables de infracciones a sus disposiciones legales, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de ello pueda derivarse. Por consiguiente, este Órgano Rector requiere al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de La Romana que cumpla con el mandato del artículo 65 párrafo I de la Ley No. 340-06 investigando e imponiendo –si así lo amerita –de ese catálogo de sanciones, aquella que corresponda en el caso objeto de análisis.

43. Finalmente, este Órgano Rector recomienda también al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de La Romana que instruya a su Comité de Compras y Contrataciones y sus correspondientes peritos, que participen en talleres de capacitación sobre el Sistema Nacional de Compras y



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

Contrataciones Públicas (SNCCP) impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en atención a las atribuciones otorgadas por el numeral 7) del artículo 36 de la Ley No. 340-06 y su modificación; así como también ordene que participen en talleres sobre la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 y la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 con su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006;

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de septiembre del año 2012.

En tal sentido, y en atención a los hechos presentados, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 69 de la Constitución Dominicana, el artículo 71 y 72 de la Ley No. 340-06 y su modificación, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, esta Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dicta la siguiente Resolución:



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

R E S U E L V E:

**PRIMERO: ACOGER** en cuanto a la forma la solicitud de investigación de contratación de fecha 9 de marzo de 2018 interpuesta por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera en contra de la contratación directa realizada Ayuntamiento Municipal de La Romana

**SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo las conclusiones vertidas por el licenciado Jesús Antonio Medina Rivera en su escrito contentivo de la solicitud de investigación y, por vía de consecuencia, **ANULAR** la contratación directa realizada por el Ayuntamiento Municipal de La Romana para suscribir el "Contrato para la Realización del Cobro y Gestión de la Publicidad Visual del Municipal de La Romana" de fecha 18 de diciembre de 2017 con la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L. por ser incompatible con el numeral 3ro. del artículo 3ro. sobre el principio de transparencia y publicidad, así como el objeto y espíritu mismo de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**TERCERO: RECOMENDAR** al Ayuntamiento Municipal de La Romana ( **i** ) hacer uso de los procedimientos de contratación previstos en la Ley No. 340-06 y su modificación para la ejecución de su presupuesto y la obtención de fondos, salvo en las excepciones previstas específicamente en su cuerpo normativo; y ( **ii** ) a garantizar el principio de publicidad de los procedimientos de selección y, por vía consecuencia, acatar las recomendaciones contenidas en la Resolución No. 35/2016 de fecha 16 de mayo de 2016 que versan precisamente sobre violaciones al principio de publicidad.

**CUARTO: RECOMENDAR** al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de La Romana, en su calidad de autoridad máxima de la institución, que llevando el debido proceso administrativo investigue las infracciones puestas en evidencia en esta resolución y, de proceder, adoptar las



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

sanciones legales de rigor conforme al régimen previsto en el artículo 65 de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**QUINTO: RECOMENDAR** al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de La Romana, su persona, el Comité de Compras y Contrataciones y los peritos de dicha institución participen en talleres de capacitación sobre el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de la República Dominicana, impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en atención a las atribuciones otorgadas por el numeral 7) del artículo 36 de la Ley No. 340-06 y su modificación; así como también ordene participar en talleres sobre la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 y la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución a las partes envueltas en el proceso de que se trata, a saber: al licenciado Jesús Antonio Medina Rivera, en su calidad parte accionante; al Ayuntamiento Municipal de La Romana, en su calidad de institución contratante; y a la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L., en su calidad de adjudicataria.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución a la Contraloría General de la República Dominicana, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

**OCTAVO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) por ser parte interesada.

**NOVENO: ORDENAR** la remisión de la presente al Ministerio de la Administración Pública (MAP) en su calidad de órgano rector de la gestión pública.



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

**DÉCIMO: ORDENAR** que la presente resolución sea publicada en los portales electrónicos administrados por este Órgano Rector.

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer **1)** reconsideración ante esta misma Dirección General de Contrataciones Públicas; o **2)** recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley No. 107-13 y los artículos 1 y 5 de la Ley No. 13-07 y del artículo 1 de la Ley No. 1494 respectivamente.

**DADA Y FIRMADA** por la Dra. Yokasta Guzmán Santos, Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

YG/ycc/mjc